



AYTOMXL-OM-CPSP-09-2018

"CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO
PROFESIONAL CON LA EMPRESA DENOMINADA
MARKET DESIGN A Y L, SOCIEDAD ANONIMA, Y POR
OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA."

Mexicali, Baja California, a 02 de Enero del 2018.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DEL 22 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, OSCAR ORTEGA VÉLEZ Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA MARKET DESING A Y L, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE LILIANA CAMBA SÁNCHEZ Y AITOR UMBERTO GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO** DEL **CONSEJO** DE **ADMINISTRACIÓN** PRESIDENTE Υ RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMAS QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

- I.1.- Ser una entidad de Derecho Público establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 76 y 77 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones se rigen mediante la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del ordenamiento legal en cita.
- 1.2.- Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios que se realicen mediante los procedimientos de adjudicación directa y de cotización por escrito, de cada dependencia de la administración pública centralizada, se efectuarán por conducto de la Oficialía.
- I.3.- Que el Oficial Mayor del 22 Ayuntamiento de Mexicali, comparece a la celebración del presente contrato, en virtud del nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, el día 01 de diciembre de 2016 y se encuentra facultado para la celebrarlo según lo dispuesto por el artículo 59 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- I.4.- Que el presente contrato de prestación de servicios se celebra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a Licitación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Gobierno Municipal del Mexicali, Baja California.
- **1.5.-** Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a la obligación consignada en el presente instrumento jurídico dentro del presente ejercicio fiscal en el código presupuestal 12-002-181-000-A253-1-3-36301-1-110118-1-1-000-3.
- I.6.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Calzada Independencia, número 998, Centro Cívico de esta ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave AMB-541201348.

V



II.- "EL PRESTADOR" declara:

- II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse al puntual cumplimiento de las prestaciones del servicio objeto del presente contrato, asimismo dispone de la organización y el personal necesario para cumplir debidamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en este contrato.
- II.2.- Que acredita la legal existencia de su representada mediante póliza número 6893, del libro de registro número 2, pasada ante la fe del Licenciado Rene Gurmilán Sánchez, Corredor Público número 16 de la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- II.3.- Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato según escritura pública señalada en la declaración que antecede, facultades que al momento de la firma del presente instrumento no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.
- II.4.- Que es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con "EL MUNICIPIO", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.
- **II.5.-** Que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como la experiencia necesaria para ello.
- II.6.- Que precisa como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, Calle Lago Andrómaco número 53, de la Colonia Ampliación Granada, Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, C.P. 11529 y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave MDA-160802KU9.

Dadas las anteriores declaraciones y conformes con las mismas, "LAS PARTES" tienen a bien sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN PARA DISEÑO, PUBLICIDAD EXTERNA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, RADIO Y TELEVISIÓN, CON LA CREACIÓN DE HIMNOS Y MEDIOS CON LOS QUE SE DIFUNDA DE MANERA ADECUADA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL".

SEGUNDA.- IMPORTE, FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, la cantidad de \$1'855,536.00 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será pagada por el servicio de acuerdo a lo siguiente:









 Pagos mensuales por la cantidad de \$154,628.00 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiocho pesos 00/100 M.N), incluido el Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero a diciembre, contra entrega de factura.

"EL PRESTADOR", se obliga a la entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERA.- PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato a partir de su suscripción y deberá concluir el día 31 de diciembre de 2018, quedando obligado "EL PRESTADOR" a prestar efectivamente el servicio señalado en la Cláusula Primera de este Contrato.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDADADES.- "EL PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del presente contrato conforme a los términos establecidos en el mismo, a satisfacción y demás indicaciones que en su caso emita "EL MUNICIPIO", así como a responder por cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, servicios mal ejecutados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegue a causar a "EL MUNICIPIO", o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR", a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la autorización expresa de "EL MUNICIPIO",

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "EL MUNICIPIO", designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del servicio al Director de Comunicación Social del 22 Ayuntamiento de Mexicali, estando facultado para requerir en cualquier momento al "PRESTADOR", las evidencias con las que se acredite la correcta prestación del servicio y los que en su caso deban atenderse cuando "EL PRESTADOR" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

SEXTA.- GARANTÍA.- No se requerirá garantía, de conformidad con el numeral 14 de las Normas y Políticas para la Contratación de Servicios Profesionales, de aplicación supletoria a la normatividad municipal, el cual señala que los Contratos de Servicios Profesionales no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir que no se dará anticipo alguno.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que la prestación del servicio puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".



3







- 1. Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o
- 2. Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.
- 3. Por acuerdo de las partes.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR" con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando "EL PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- 1. No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- 2. Incumpla con la presentación de los informes, avances, evidencias documentales o entregables que acrediten la prestación efectiva del servicio, en los términos y condiciones previstos en este instrumento;
- 3. Contravenga cualquier disposición legal aplicable a la materia, programa o servicio con el que se relacione el servicio.
- Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del servicio, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- 5. Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", con el fin de que éste en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo "EL MUNICIPIO" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si hace efectiva la recisión del presente contrato; lo anterior de conformidad con los artículos 53, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

DÉCIMA.- GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR" a la firma de este contrato, correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EI PRESTADOR" libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier



otra índole que pudiera surgir a cargo de "EL PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio de manera indebida y por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EI PRESTADOR" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione "EL MUNICIPIO", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del servicio, se constituirán a favor de "EL **MUNICIPIO**", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato administrativo, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste no presta el servicio en todo o en parte en los términos y condiciones estipulados en este contrato, "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de los demás recursos jurisdiccionales o administrativos a que tenga derecho con arreglo al presente documento, e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del servicio no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente al pago diferido de que se trate, por cada información no presentada, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, lo anterior, de conformidad con los plazos establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Una vez agotado dicho límite, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- "El PRESTADOR", responderá ante "EL MUNICIPIO" por cualquier defecto o deficiencia en la calidad del servicio, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al efecto prevea el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Gobierno Municipal del Mexicali, Baja California, y demás disposiciones de orden público que de ellas emanen; y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que "EL PRESTADOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California.

W.



Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA.- NATURALEZA DE LA RELACION CONTRACTUAL.- Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR", o entre éste y el personal que "EL PRESTADOR" maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el entendido de que "EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, "EL MUNICIPIO" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose "EL PRESTADOR" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a "EL MUNICIPIO", como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de testigos para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

POR "EL MUNICIPIO"

OSCAR ORTEGA VELEZ
OFICIAL MAYOR DEL 22
AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

POR "EL PRESTADOR"

LILIANA CAMBA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION



AITOR UMBERTO GARCÍA LÓPEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

ALFREDO VEGA VALENCIA DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SAÚL MARTÍNEZ CARRILLO TESORERO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN 'EL MUNICIPIO' Y LA EMPRESA MARKET DESING A Y L, S.A. DE C.V., DE FECHA 02 DE ENERO DE 2018.

